



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de febrero de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00036-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
Presente.



Firmado digitalmente por:
ALVA VASQUEZ Rosa Isabel
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 15:35:33-0500

Asunto: DISPOSICIONES PARA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE IESP Y EESP EN EL PERIODO 2023-I

Referencia: Informe N°0108-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID
Registro N°033798-2023

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y remitirles a la vez el Informe de la referencia de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) que detalla las disposiciones legales dadas en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N°30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" referente a la admisión a los programas de estudios de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, especificándose en el caso de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, que el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión en dichas instituciones, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.

Asimismo, el mencionado Informe señala como se procede a la determinación de vacantes, la excepcionalidad por el estado de emergencia sanitaria, el alineamiento de los procesos de admisión en el marco de la adecuación curricular, sobre la atención de los postulantes con discapacidades y sobre la supervisión de los procesos de admisión, haciendo mención entre sus conclusiones que DIFOID en coordinación con las DRE/GRE tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y 115 de la precitada Ley N°30512 relacionado con los procesos de admisión, cumpliendo con adjuntar las Disposiciones para los Procesos de Admisión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica en el periodo 2023-I, para que tengan a bien hacer de conocimiento de los IESP y EESP de su jurisdicción.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarles mi mayor consideración

Atentamente,



MOLINARI PALOMINO
Guillermo Manuel FAU
20131370998 hard
Director General de
Desarrollo Docente
Soy el autor del documento
2023/02/13 15:52:52

GUILLERMO MANUEL MOLINARI PALOMINO
Director General de Desarrollo Docente.

(ROALVA)

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 88849F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00108-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

A : **GINA MERCEDES ORÉ LEÓN**
Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente

De : **ISABEL CONDOR NUNAYALLE**
Asesora Pedagógica de la Dirección de Formación Inicial Docente

JOSÉ MARIA MARIÑO TUPIA
Coordinador Legal de la Dirección de Formación Inicial Docente

Asunto : Disposiciones para los procesos de admisión de IESP y EESP en el periodo 2023-I

Referencia : a) Ley N° 30512
b) Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU
c) Resolución Viceministerial N° 0165-2020-MINEDU.
d) Resolución Viceministerial N° 037-2022-MINEDU
f) Oficio Múltiple N° 00095-2022-MINEDU/VMPG-DIGEDD

Fecha : Lima, 07 de febrero de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley N° 30512), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2016, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados; asimismo, se regula el desarrollo de la Carrera Pública Docente de los IES y EES públicos.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30512).
- 1.3. El Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2021, modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento del Licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior en el marco de la Ley N° 30512 y en el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID19".

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 37EB22

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 1.4. Mediante Resolución de Secretaría General N° 075-2017-MINEDU¹ del 22 de marzo del 2017, se aprueba los Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación.
- 1.5. Mediante Resolución Viceministerial N° 165-2020-MINEDU del 03 de setiembre de 2020, se aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos para el desarrollo del proceso de admisión de programas de estudios en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas”.
- 1.6. Mediante la Resolución Viceministerial N° 037-2022-MINEDU del 01 de abril de 2022, se aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, (en adelante, DN de Orientaciones del servicio educativo 2022).
- 1.7. Mediante Oficio Múltiple N° 00095-2022-MINEDU/VMPG-DIGEDD del 05 de agosto de 2022, se remitieron a las DRE/GRE las “Precisiones generales para la atención de postulantes con discapacidad en los procesos de admisión de los institutos y escuelas de educación superior pedagógica”, a fin de que se trasladen a los IESP y EESP de su jurisdicción, promoviendo su socialización e implementación a través de la formulación de protocolos institucionales; asimismo, para que las DRE/GRE los consideren en las acciones de supervisión de los IESP y EESP, en el marco de sus competencias.

II. ANÁLISIS

De los procesos de admisión en IESP y EESP

- 2.1 De acuerdo al numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30512 la admisión al IES y la EES se realiza garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.
- 2.2 El numeral 25.5. del artículo 25 del reglamento de la Ley N° 30512 establece que el proceso de admisión se regula en el Reglamento Institucional de cada IES y EES, de acuerdo a los lineamientos académicos generales aprobados por el Minedu. Asimismo, para el caso de la EESP, el proceso de admisión se regula en los lineamientos del proceso de admisión aprobados por el Minedu², de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley.
- 2.3 Los lineamientos para el proceso de admisión en IESP se aprobaron mediante la Resolución de Secretaría General N° 075-2017-MINEDU³ establecen que el proceso se realiza en las modalidades: i) ingreso por exoneración; ii) ingreso ordinario; e, iii) ingreso extraordinario; consta de tres etapas: i) planificación y organización; ii) ejecución y iii) evaluación final y resultados; se realiza hasta en dos periodos

¹ Cabe precisar que, mediante Resolución Ministerial N°118-2018-MINEDU del 13 de marzo de 2018, se modifican los Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 aprobados por la R.S.G. N° 075-2017-MINEDU.

² Aprobados por la Resolución Viceministerial N°165-2020-MINEDU.

³ Que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 118-2018-MINEDU.

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798

CLAVE: 37EB22

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

anuales y utiliza en la modalidad de ingreso ordinario un diseño de evaluación que comprende: i) Evaluación de Competencias Fundamentales (sub prueba de comprensión de textos y subprueba de razonamiento lógico); y, ii) Evaluación de Competencias Específicas. Además, incluye un Test de Aptitud personal-vocacional.

- 2.4 Los lineamientos del proceso de admisión, aprobados por la Resolución Viceministerial N° 165-2020-MINEDU establecen que, el proceso de admisión comprende tres (3) etapas: i) planificación y organización; ii) ejecución y iii) evaluación final y resultados. Asimismo, que el proceso de admisión tiene las siguientes modalidades: i) ordinaria; ii) por exoneración; iii) por ingreso extraordinario; iv) por trayectoria; y, v) por programas de preparación. El proceso de admisión mediante la modalidad *ordinaria* dirigida a egresados de la Educación Básica (EB) comprende dos fases: i) prueba escrita; y, ii) entrevista de evaluación situacional, las cuales evalúan competencias de la EB vinculadas con mayor predominancia a las competencias del Perfil de egreso de la formación inicial docente (FID)⁴.
- 2.5 Se prevé la postulación por la modalidad de admisión *Por Exoneración*⁵, de manera anticipada a la modalidad *ordinaria* con el fin de tener la posibilidad de inscribirse en esta última en caso de no lograr el ingreso en la primera. Mediante la modalidad *por exoneración* se exime a los postulantes de la evaluación de competencias en su fase de *Prueba escrita*, aplicándoles solo la fase *Entrevista de evaluación situacional* con fines de diagnóstico. Para esta modalidad la EESP debe reservar hasta el 20% de sus vacantes por programa de estudios (PE) en los siguientes casos: i) egresados de los Colegios Alto Rendimiento (COAR) del país; ii) primer y segundo puesto de la Educación Básica; iii) deportistas calificados; y, iv) postulantes que se encuentren cumpliendo servicio militar voluntario. La EESP podrá disponer de las vacantes no cubiertas en la modalidad *Por Exoneración* para asignarla a otras modalidades de admisión.
- 2.6 En la modalidad de admisión *Ordinaria*⁶, se reserva el 5% de las vacantes por PE para postulantes con discapacidad. Además, se debe considerar en el Reglamento Institucional (RI)⁷ de IESP y EESP, en lo que refiere al proceso de admisión de los PE, lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Ley N° 29643 y Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables, según corresponda.
- 2.7 La admisión en los PE de Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, requiere contar con la competencia oral de la lengua indígena u originaria según nivel de dominio y estado de vitalidad⁸. De manera

⁴ El Anexo 1 del documento aprobado por RVM N°165-2020-MINEDU contiene las competencias que se evalúan en el proceso de admisión de las EESP por fase de evaluación: i) Prueba escrita: comunicación en su lengua materna, resolución de problemas matemáticos y convivencia y participación democrática; y, ii) Entrevista de evaluación situacional: Pensamiento crítico y creativo, Trabajo colaborativo y Tecnologías de la Información y comunicación.

⁵ Numeral 5.2.4.1 de los lineamientos para el desarrollo del proceso de admisión de programas de estudios en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas, aprobados por la RVM N°165-2020-MINEDU.

⁶ Numeral 5.2.4.2 de los lineamientos aprobados por la RVM N°165-2020-MINEDU.

⁷ Numeral 5.1.8 de los lineamientos aprobados por la RVM N°165-2020-MINEDU.

⁸ Los estados de vitalidad de la lengua indígena u originaria son: lengua vital, lengua seriamente en peligro y lengua en peligro y han sido proporcionados por DIGEIBIRA - MINEDU, en junio 2020. Asimismo, los Anexos 4 y 5 de los

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 37EB22

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

análoga, para la admisión en el PE de Educación en Idiomas, especialidad Inglés, se requiere contar con el nivel de suficiencia del dominio del idioma extranjero⁹. La exigencia de contar con la competencia oral en caso de lengua indígena u originaria y de contar con el nivel de suficiencia del dominio del idioma extranjero son transversales a las otras modalidades de admisión y se regulan en el RI.

De la determinación de vacantes

- 2.8 El numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30512 establece que el IES y la EES privados realizan la determinación del número de vacantes conforme a su capacidad operativa, garantizando las condiciones básicas de calidad establecidas por el Minedu. Asimismo, en el caso de las EESP públicas, el numeral 24.3 de dicho artículo establece que el número de vacantes es aprobado por la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, en función a la capacidad institucional, docente y presupuestal, de acuerdo con la demanda, las políticas públicas y prioridades regionales y nacionales.
- 2.9 En tal sentido, tanto la *remisión o informe de vacantes*, por parte de IESP/EESP privados; o *solicitud de aprobación de vacantes*, por parte de IESP/EESP públicos, se gestionan ante la DRE/GRE para que, conforme a sus competencias, realice la consolidación de dicha información y su traslado a la Dirección de Formación Inicial Docente, órgano competente del Minedu; teniendo para ello hasta cinco (05) días hábiles antes del inicio del proceso de admisión.
- 2.10 Los IESP/EESP pueden convocar al proceso de admisión hasta en dos (2) periodos académicos anuales que se encuentran en correspondencia con cada semestre anual; en caso de IESP/EESP públicos, el segundo periodo será convocado de no utilizarse la totalidad de las vacantes en el primer periodo, siempre que se cuente con capacidad Institucional, docente y presupuestal previamente aprobada por la DRE o la que haga sus veces.
- 2.11 Los gráficos 1 y 2 muestran de forma resumida la ruta a seguir por los IESP/EESP para la determinación de vacantes y las competencias que tienen dichas instituciones formadoras y la DRE:

lineamientos aprobados por la RVM N° 165-2020-MINEDU contienen las lenguas indígenas u originarias por grupo y la escala para identificar sus niveles de dominio (Fuente: DIGEIBIRA - MINEDU, junio 2020).

⁹ Conforme los lineamientos aprobados por RVM N°165-2020-MINEDU, estarán aptos para postular al PE de Educación en Idiomas, especialidad Inglés, quienes aprueben como mínimo en el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas (MCER). Los Anexos 6 y 7 de los lineamientos aprobados por la RVM N°165-2020-MINEDU contienen las matrices para la evaluación de competencias en los niveles A2 y B1 y niveles B2 y C1 del Marco Común Europeo, respectivamente.

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 37EB22

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

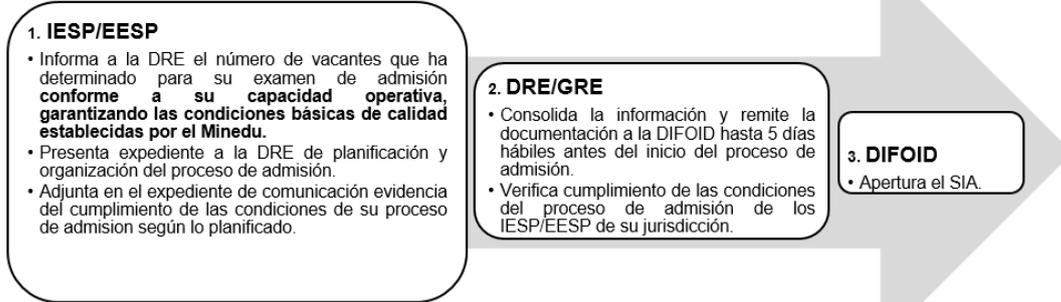


BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Gráfico 1: Información de vacantes por parte de IESP/EESP privado en el Proceso de admisión



Fuente: DIFOID 2023

Gráfico 2: Aprobación de vacantes para el IESP/EESP público en el Proceso de admisión



Fuente: DIFOID 2023

- 2.12 Por su parte el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30512 dispone que el IES y la EES publican las vacantes, a través de medios virtuales o material impreso.

Sobre la excepcionalidad por el estado de la emergencia sanitaria

- 2.13 Mediante la Resolución Viceministerial N° 037-2022-MINEDU se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19" (en adelante, DN de Orientaciones 2022), el cual, en su numeral 9 brinda disposiciones específicas para el desarrollo del servicio educativo en los institutos y escuelas de educación superior pedagógica, que implican la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad de forma segura, flexible y descentralizada, tomando en cuenta las características del entorno y de la oferta formativa.
- 2.14 Por su parte, el numeral 9.2.1.1 del DN de Orientaciones 2022 establece condiciones del proceso de admisión presencial y/o semipresencial que el IESP/EESP debe cumplir, teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes:

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 37EB22

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Educación

- i) Gestionar con la autoridad sanitaria y el gobierno regional, según corresponda, el apoyo y autorizaciones para el desarrollo del proceso de admisión presencial o semipresencial, teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes¹⁰.
- ii) Contar con un protocolo de atención institucional del proceso de admisión presencial o semipresencial.
- iii) Informar sobre el desarrollo del proceso de admisión —requisitos, procedimientos, cronograma, manual de postulación, entre otros— a los postulantes y público interesado.

En caso de admisión no presencial o de forma remota (numeral 9.2.1.2 del DN de Orientaciones 2022), las condiciones que el IESP/EESP debe cumplir son las siguientes:

- i) Disponer de una plataforma o entorno virtual que incluya mecanismos de seguridad apropiados y/o software de seguridad —registro y validación de la identidad del postulante, verificación de su acceso y permanencia, impedimento de visualizar respuestas de otros, verificación de inicio y finalización de la prueba, registros del proceso para las acciones de auditoría, sistema de monitoreo y videograbación, soporte técnico a los postulantes, adecuaciones necesarias para postulantes con discapacidad, entre otros—. Deberá contar con capacidad para admitir un alto flujo de usuarios durante el desarrollo del proceso de admisión.
- ii) Informar sobre el desarrollo del proceso de admisión —requisitos, procedimientos, cronograma, manual de postulación, entre otros— mediante mecanismos de difusión virtual accesibles y adecuados al contexto.

2.15 Encontrándose vigente el DN de Orientaciones 2022, se publicó con fecha 27 de octubre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM que deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones; siendo necesario actualizar normativamente el servicio educativo en los IESP/EESP. Por tal razón, se ve pertinente precisar, que para los procesos de admisión 2023-I, el DN de Orientaciones 2022 se encuentra vigente hasta la aprobación de una norma que la reemplace o la actualice.

Sobre el alineamiento de los procesos de admisión en el marco de la adecuación curricular

2.16 Considerando que la normativa de admisión aplicable a los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) aprobada en el año 2017, comprende en su modelo *Pruebas de Evaluación* con enfoque diferente al regulado para las EESP, siendo que en la normativa de estas últimas se recoge la competencia de forma transversal y bajo un enfoque territorial; además, considerando que los IESP se encuentran en un proceso de adecuación curricular, corresponde unificar el modelo de evaluación de los procesos de admisión de los IESP y EESP por lo que no es adecuado que actualmente se estén aplicando dos modelos de evaluación distintos para

¹⁰ Dado el contexto actual, y la naturaleza excepcional y transitoria de la Resolución Viceministerial N° 037-2022-MINEDU, esta condición quedará bajo discreción institucional.

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798

CLAVE: 37EB22

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

instituciones que desarrollan los mismos diseños curriculares. Por tanto, en el marco de una etapa de adecuación curricular transitoria en la que se vienen aplicando los DBCN de los PE; para el año 2023, los procesos de admisión de IESP/EESP, aplicarán un único modelo de evaluación, según lo indicado en los numerales 5.2.4.1; 5.2.4.2 y 5.2.4.3 de la Resolución Viceministerial N° 165-2020-MINEDU, para las modalidades de admisión por exoneración, ordinaria y por ingreso extraordinario.

Respecto a los IESP con resolución de licenciamiento desestimada y otras con resolución de cierre de oficio

- 2.17 Conforme con la la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU¹¹, los IESP con resolución de licenciamiento desestimada se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes hasta la obtención de su licencia, sin perjuicio de la obligación de ejecutar acciones necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio educativo en resguardo de los derechos de los estudiantes que iniciaron sus estudios con anterioridad a la desestimación de la solicitud de licenciamiento.
- 2.18 Por otro lado; y, conforme lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 024-2022-MINEDU, se precisa que, los IESP cuya fecha de cierre de oficio fue prorrogada por un plazo no mayor de dos (2) años adicionales contados desde la fecha señalada en la Resolución de Cierre de Oficio¹², para efectos de brindar el servicio educativo a fin de garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos cuyo traslado externo no se haya culminado, se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes.

Sobre la atención de los postulantes con discapacidad

- 2.19 Conforme a las precisiones generales para la atención de postulantes con discapacidad en los procesos de admisión de los IESP/EESP, comunicada mediante Oficio Múltiple N° 00095-2022-MINEDU/VMPG-DIGEDD, y disponible en el portal web de la DIFOID¹³, los IESP/EESP deben implementar acciones a desarrollar en las tres etapas del proceso de admisión: i) Etapa de Planificación y Organización, ii) Etapa de Ejecución y iii) Etapa de Evaluación Final y Resultado, de forma complementaria a la regulación de los procesos de admisión.

Sobre la supervisión de los procesos de admisión

- 2.20 Al respecto, es preciso señalar que la DIFOID, en coordinación con las DRE, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre los procesos de admisión, de conformidad con los artículos 63 y 115 de la Ley N°

¹¹ Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los IEST e IESP públicos y privados autorizados, cuyas solicitudes de licenciamiento se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del DU N° 017-2020 y fueron desestimadas, no podrán convocar a nuevos procesos de admisión hasta la obtención de su licencia; (...) (Subrayado agregado)

¹² Los IESP privados que se encuentran comprendidos en los alcances de la RVM N° 024-2022-MINEDU son: Nuestra Señora de Guadalupe (Lima Provincias), América (Apurímac), San Juan de la Cruz (La Libertad), Kenneth Cooper (Junín), Konrad Adenahuer (Cusco), Isaac Newton (Puno), América (La Libertad), Nuestra Señora de la Evangelización (Lima Metropolitana) y Amauta (Cusco).

¹³ <http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/admision/>

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 37EB22

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

30512 y el Capítulo IX de su Reglamento¹⁴, referido a la supervisión de los institutos y escuelas públicos y privados.

- 2.21 Finalmente, se considera necesario remitir un oficio múltiple a las DRE con las precisiones normativas desarrolladas en el presente informe, a fin de que puedan ser tomadas en cuenta en el marco de sus competencias, así como, que dicho documento lo trasladen a los IESP y las EESP; sin perjuicio de otras acciones que cada DRE pueda implementar como parte de la supervisión que les corresponde efectuar para garantizar que los procesos de admisión se desarrollen en el marco de la normativa vigente.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La determinación de las vacantes a través de información (en caso de instituciones privadas) o aprobación (en caso de instituciones públicas) en los IESP y EESP, previa remisión o propuesta, se gestiona ante la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, en función a la capacidad operativa, garantizando las condiciones básicas de calidad establecidas por el Minedu, en caso de instituciones privadas; y, en función a la capacidad institucional, docente y presupuestal institucional en caso de instituciones públicas, de su jurisdicción.
- 3.2 Los IESP y EESP públicos y privados cuentan con normativa específica¹⁵ para poder convocar los procesos de admisión. No obstante, tanto IESP como EESP aplicarán el modelo de evaluación según lo indicado en los numerales 5.2.4.1, 5.2.4.2 y 5.2.4.3 de la Resolución Viceministerial N° 165-2020-MINEDU, para las modalidades de admisión por exoneración, ordinaria y por ingreso extraordinario (de darse el caso).
- 3.3 Se enfatiza la reserva de hasta el 20% de las vacantes por PE en la modalidad Por Exoneración, la cual considera los siguientes casos: i) egresados de los Colegios Alto Rendimiento (COAR) del país; ii) primer y segundo puesto de la Educación Básica; iii) deportistas calificados; y, iv) postulantes que se encuentren cumpliendo servicio militar voluntario. Se podrá disponer de las vacantes no cubiertas en esta modalidad para asignarla a otras modalidades de admisión.
- 3.4 Asimismo, se debe considerar la reserva del 5% de las vacantes por PE en la modalidad Ordinaria para postulantes con discapacidad; al respecto, el IESP y EESP deben implementar los ajustes razonables para la atención de postulantes con discapacidad en el proceso de admisión de EESP e IESP, conforme las precisiones generales brindadas por el Minedu¹⁶. Asimismo, se debe Considerar en el Reglamento Institucional (RI), en lo que refiere al proceso de admisión de los PE, lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Ley N° 29643 y Ley que otorga protección al personal con

¹⁴ Artículos N° 252 a N° 258, del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2022-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2022-MINEDU.

¹⁵ Para IESP los procesos de admisión se rigen por la Resolución de Secretaría General N° 075-2017-MINEDU y Resolución Ministerial N° 118-2018-MINEDU. Para EESP los procesos de admisión se rigen por la Resolución Viceministerial N° 165-2020-MINEDU.

¹⁶ Mediante el Oficio Múltiple N° 00095-2022-MINEDU/VMPG-DIGEDD, se Brinda el documento "Precisiones generales para la atención de postulantes con discapacidad en los procesos de admisión" que puede ser revisado en el enlace: <http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/admision/>

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 37EB22

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; entre otras normas aplicables, según corresponda.

- 3.5 Para la admisión en los PE de Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, se requiere contar con la competencia oral de la lengua indígena u originaria según nivel de dominio y estado de vitalidad. De manera análoga, para la admisión en el PE de Educación en Idiomas, especialidad Inglés, se requiere contar con el nivel de suficiencia del dominio del idioma extranjero. Ambas exigencias son transversales para las otras modalidades de admisión y se regulan en el RI.
- 3.6 Los IESP y EESP pueden convocar al proceso de admisión hasta en dos (2) periodos académicos anuales que se encuentran en correspondencia con cada semestre anual; en caso de IESP/EESP públicos, el segundo periodo será convocado de no utilizarse la totalidad de las vacantes en el primer periodo, siempre que se cuente con capacidad institucional, docente y presupuestal previamente aprobada por la DRE o la que haga sus veces.
- 3.7 La Resolución Viceministerial N° 037-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19" se encuentra vigente, pero ante de la publicación del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM que deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, se ve pertinente precisar, que para los procesos de admisión 2023-I de los IESP y EESP, el referido DN de Orientaciones continuará en vigencia hasta la aprobación de una norma que la reemplace o la actualice.

De corresponder; y, en aplicación de la RVM N° 037-2022-MINEDU, para el proceso de admisión de IESP y EESP, **presencial o presencial y/o semipresencial** se requiere:

- i) Contar con un protocolo de atención institucional del proceso de admisión presencial o semipresencial.
- ii) Informar sobre el desarrollo del proceso de admisión —requisitos, procedimientos, cronograma, manual de postulación, entre otros— a los postulantes y público interesado.

Asimismo, para el proceso de admisión de IESP y EESP, **no presencial o de forma remota** se requiere:

- i) Disponer de una plataforma o entorno virtual que incluya mecanismos de seguridad apropiados y/o software de seguridad —registro y validación de la identidad del postulante, verificación de su acceso y permanencia, impedimento de visualizar respuestas de otros, verificación de inicio y finalización de la prueba, registros del proceso para las acciones de auditoría, sistema de monitoreo y videograbación, soporte técnico a los postulantes, adecuaciones necesarias para postulantes con discapacidad, entre otros—. Deberá contar con capacidad para admitir un alto flujo de usuarios durante el desarrollo del proceso de admisión.
- ii) Informar sobre el desarrollo del proceso de admisión —requisitos, procedimientos, cronograma, manual de postulación, entre otros— mediante mecanismos de difusión virtual accesibles y adecuados al contexto.

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798

CLAVE: 37EB22

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 3.8 En el marco de la adecuación curricular en la que se viene aplicando los DBCN de los PE, las EESP podrán realizar procesos de admisión para PE licenciados y para carreras que no hayan sido evaluadas en el procedimiento de licenciamiento siempre que cuenten con DCBN de PE aprobado. Asimismo, los IESP podrán realizar procesos de admisión para carreras que cuenten con DCBN de PE aprobado y con autorización de revalidación vigente, conforme la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512.
- 3.9 Respecto a los IESP con resolución de licenciamiento desestimada, estos se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes hasta la obtención de su licencia conforme la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU. Asimismo, los IESP que se encuentran comprendidos en los alcances de la Resolución Viceministerial N° 024-2022-MINEDU, se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes.
- 3.10 Finalmente, la DIFOID, en coordinación con las DRE, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y 115 de la Ley N° 30512 y el Capítulo IX. Supervisión de los Institutos y Escuelas Públicos y Privados del Reglamento de la Ley N° 30512, sobre los procesos de admisión.

IV. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, a fin de que pueda remitir un Oficio Múltiple a las DRE o la que haga sus veces, adjuntando las disposiciones para los procesos de admisión de institutos y escuelas de educación superior pedagógica en el periodo 2023-I y que las pongan en conocimiento de los IESP y EESP de su jurisdicción.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

JOSÉ MARIA MARIÑO TUPIA
Coordinador Legal de la
Dirección de Formación Inicial Docente

ISABEL CONDOR NUNAYALLE
Asesora Pedagógica de la
Dirección de Formación Inicial Docente

Firmado digitalmente por:
MARIÑO TUPIA Jose Maria
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 18:54:54-0500



EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 37EB22

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad de este documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Lima, 09 de febrero de 2023

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su consideración.

(Documento firmado digitalmente)
GINA MERCEDES ORÉ LEÓN

Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente

GMOL/hore



Firmado digitalmente por:
ORE LEON Gina Mercedes
FAU 20131370908 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/02/2023 12:14:20-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0033798 CLAVE: 37EB22

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



Disposiciones para los procesos de admisión de institutos y escuelas de educación superior pedagógica en el periodo 2023-I

El Ministerio de Educación a través del presente documento brinda las siguientes disposiciones que deben considerar los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica en sus procesos de admisión del periodo 2023-I en precisión a la normativa vigente:

1. La remisión o informe de vacantes, por parte de IESP/EESP privados; o, solicitud de aprobación de vacantes, por parte de IESP/EESP públicos, se gestiona ante la DRE/GRE, instancia responsable de tal procedimiento.
2. Los IESP y EESP públicos y privados cuentan con normativa específica¹ para poder convocar los procesos de admisión 2023-I. No obstante, en el marco de un proceso de adecuación curricular transitorio, corresponde unificar el modelo de evaluación de los procesos de admisión de PE y carreras profesionales, por lo que los IESP y EESP, para las modalidades de admisión por exoneración, ordinaria y por ingreso extraordinario (de darse el caso), aplicarán un único modelo de evaluación, contemplado los numerales 5.2.4.1, 5.2.4.2 y 5.2.4.3 de la Resolución Viceministerial Nº 165-2020-MINEDU.
3. Se enfatiza la reserva de hasta el 20% de las vacantes por PE en la modalidad Por Exoneración, la cual considera los siguientes casos: i) egresados de los Colegios Alto Rendimiento (COAR) del país; ii) primer y segundo puesto de la Educación Básica; iii) deportistas calificados; y, iv) postulantes que se encuentren cumpliendo servicio militar voluntario. Se podrá disponer de las vacantes no cubiertas en esta modalidad para asignarla a otras modalidades de admisión.
4. Se debe considerar la reserva del 5% de las vacantes por PE en la modalidad Ordinaria para postulantes con discapacidad; al respecto, se debe implementar los ajustes razonables para la atención de postulantes con discapacidad en el proceso de admisión de EESP e IESP, conforme las precisiones generales brindadas por el Minedu².
5. Se debe considerar en el Reglamento Institucional, en lo que refiere al proceso de admisión de los PE, lo dispuesto en la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, la Ley Nº 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Ley Nº 29643 y Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; entre otras normas aplicables, según corresponda.
6. Para la admisión en los PE de Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, se requiere contar con la competencia oral de la lengua indígena u originaria según nivel de dominio y estado de vitalidad³. De manera análoga, para la admisión en el PE de Educación en Idiomas, especialidad Inglés, se requiere contar con el nivel de suficiencia del dominio del idioma extranjero. Ambas exigencias son transversales para las otras modalidades de admisión y se regulan en el RI.

¹ Para IESP los procesos de admisión se rigen por la Resolución de Secretaría General Nº 075-2017-MINEDU y Resolución Ministerial Nº 118-2018-MINEDU. Para EESP los procesos de admisión se rigen por la Resolución Viceministerial Nº 165-2020-MINEDU.

² Mediante el Oficio Múltiple Nº 00095-2022-MINEDU/VMPG-DIGEDD, se Brinda el documento "Precisiones generales para la atención de postulantes con discapacidad en los procesos de admisión" que puede ser revisado en el enlace: <http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/admision/>

³ Los estados de vitalidad de la lengua indígena u originaria son: lengua vital, lengua seriamente en peligro y lengua en peligro y han sido proporcionados por DIGEIBIRA – MINEDU, junio de 2020. Asimismo, los Anexos 4 y 5 de los lineamientos aprobados por la RVM Nº 165-2020-MINEDU contienen las lenguas indígenas u originarias por grupo y la escala para identificar sus niveles de dominio (DIGEIBIRA - MINEDU, junio 2020).

7. Los IESP y EESP convocan al proceso de admisión de PE hasta en dos (2) periodos académicos anuales que se encuentran en correspondencia con cada semestre anual⁴. Los IESP y EESP convocan admisión en un segundo periodo anual (2023-II) cuando no hayan utilizado la totalidad de las vacantes aprobadas en el primer periodo (2023-I), siempre que cuenten con capacidad Institucional, docente y presupuestal previamente aprobada por la DRE o la que haga sus veces.
8. Los IESP y EESP deben considerar vigente el Documento Normativo denominado “Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, aprobado por la RVM N° 037-2022-MINEDU, hasta la aprobación de la norma que la actualice o la reemplace.
9. De corresponder y en aplicación de la RVM N° 037-2022-MINEDU, para el proceso de admisión de IESP y EESP, **presencial o presencial y/o semipresencial** se requiere:
 - i) Contar con un protocolo de atención institucional del proceso de admisión presencial o semipresencial.
 - ii) Informar sobre el desarrollo del proceso de admisión —requisitos, procedimientos, cronograma, manual de postulación, entre otros— a los postulantes y público interesado.

Asimismo, para el proceso de admisión de IESP y EESP, **no presencial o de forma remota** se requiere:

- iii) Disponer de una plataforma o entorno virtual que incluya mecanismos de seguridad apropiados y/o software de seguridad —registro y validación de la identidad del postulante, verificación de su acceso y permanencia, impedimento de visualizar respuestas de otros, verificación de inicio y finalización de la prueba, registros del proceso para las acciones de auditoría, sistema de monitoreo y videograbación, soporte técnico a los postulantes, adecuaciones necesarias para postulantes con discapacidad, entre otros—. Deberá contar con capacidad para admitir un alto flujo de usuarios durante el desarrollo del proceso de admisión.
 - iv) Informar sobre el desarrollo del proceso de admisión —requisitos, procedimientos, cronograma, manual de postulación, entre otros— mediante mecanismos de difusión virtual accesibles y adecuados al contexto.
10. Las EESP, podrán realizar procesos de admisión para programas licenciados y para sus carreras que no hayan sido evaluadas en el procedimiento de licenciamiento siempre que cuenten con DCBN de programa de estudios aprobado. Asimismo, los IESP, podrán realizar procesos de admisión en carreras que cuenten con DCBN de programas de estudios aprobado y con autorización de revalidación vigente⁵.
11. Los IESP con resolución de licenciamiento desestimada se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes hasta la obtención de su licencia⁶, sin perjuicio de la obligación de ejecutar acciones necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio educativo y demás derechos de los estudiantes que iniciaron sus estudios con anterioridad a la desestimación de sus solicitudes de licenciamiento. Asimismo, los IESP

⁴ El numeral 1.5.1.1 de los Lineamientos Académicos Generales para las EESP Públicas y Privadas (RM N° 441-2019-MINEDU), establece que los ciclos académicos de los IESP y EESP pueden desarrollarse en dos periodos académicos anuales: i) Periodo 1: entre marzo y julio; y, ii) Periodo 2: entre agosto y diciembre.

⁵ Conforme con la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, para poder contar con vacantes para el proceso de admisión, el IESP debe contar con la revalidación de su autorización de funcionamiento de la(s) carrera(s) para la(s) cual(es) convoca(n) examen de admisión.

⁶ Conforme la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificada por Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU.



Firmado digitalmente por:
ORE LEON Gina Mercedes
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/02/2023 09:11:09-0500

que se encuentran comprendidos en los alcances de la Resolución Viceministerial N° 024-2022-MINEDU, se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes.

12. La DIFOID, en coordinación con las DRE, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y 115 de la Ley N° 30512 y el *Capítulo IX. Supervisión de los Institutos y Escuelas Públicos y Privados* del Reglamento de la Ley N° 30512, sobre los procesos de admisión.